

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se **declaró la invalidez** del artículo 28, fracción II, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de septiembre de dos mil veintiuno, la cual surtió sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Puebla.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Puebla**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

No pasa inadvertido que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Puebla, señalaron como medio de notificación los estrados; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en sus residencias oficiales mediante MINTERSCJN, respectivamente, esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero de la citada ley reglamentaria.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1<sup>4</sup> y 9<sup>5</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>5</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2021

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>7</sup>, y 5<sup>8</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio**, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>9</sup> y 299<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1334/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de referencia**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9336/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

<sup>6</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>7</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>9</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>10</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>11</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/12/2022T16:44:00Z / 06/12/2022T10:44:00-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	64 29 2f e2 01 b7 80 67 b4 2d c1 6a 3e 39 85 2e 72 1f 8b 8b 6b e9 05 4c a8 30 eb 1d 84 ac b2 a5 79 bf 6a fc 04 61 56 43 75 0a b8 2b 5e 78 c8 95 91 3e 5a 6d 5f 4d 79 f8 da 25 38 39 58 1b 89 03 28 8a 9d 51 79 45 b9 53 7d fa eb 00 1e 32 9c a1 e6 60 89 b0 2b 45 57 60 e7 d1 58 12 cd 3d d1 fc e4 64 53 26 c7 a9 81 eb 72 af 94 85 ac 91 fe f3 4f 67 6e 03 03 2f c9 da 0f 61 7c f2 45 b4 58 58 6f 62 5f 62 0f 67 ce 3d c7 37 cf 22 d0 4f ce f7 8e b1 e2 d8 8e 4c de c1 f3 44 e4 48 82 40 e4 a0 4c 2a 51 7d b5 ea 90 e1 9a ef 0e 01 22 de 31 d7 7c 40 57 74 57 68 37 17 a7 5a 5f 71 ed 94 94 a7 2a 4e 42 62 8d 92 ca ec b6 a8 8f 12 2a d0 34 8c 21 74 0a 97 e9 72 a8 cb e2 b7 6e 6e 2b 2e 8c ec 00 0b 0c de 3f 68 5a a1 7d 51 81 74 fa 5f 47 90 b4 86 ac 10 ef cb 57 ab 4c 03 9b 5c e7 06 f3 92			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/12/2022T16:44:00Z / 06/12/2022T10:44:00-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	06/12/2022T16:44:00Z / 06/12/2022T10:44:00-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5300581			
	<b>Datos estampillados</b>	E51BC46EA99FF6B207E1EBD04E368915449FFF7F4CA44BC4DA76185D2BAB84D9			

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/12/2022T21:11:20Z / 05/12/2022T15:11:20-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	00 27 b2 0f 5d 95 78 96 3e 1f a2 6a 83 a7 32 eb 69 ac 69 a9 d0 89 1d 7a 2f 66 61 87 73 3c aa 46 bb 25 80 84 46 41 aa 87 c0 ef 66 0b c1 c2 0b 0b f9 ed 78 f5 cf 07 17 b2 ee d1 34 37 b6 cd e5 29 88 ce 5a 39 e5 1e df 22 b3 73 58 bc cf 49 3b 81 b2 38 bf c3 90 a5 6e 7d bd 8d 41 b4 d4 ba 92 54 b9 70 1b bf 1b 12 63 78 c4 ef 79 0e 49 a5 79 97 e6 65 9e 56 34 b9 44 c3 bb 73 ba e1 ce 47 a1 9e ad b0 51 c3 a7 df 69 d6 40 9c 1d 67 1c a9 90 5c 0f 26 93 54 d7 b7 e3 c3 99 55 fd 38 46 88 ba b1 5a 8b 58 b9 50 d5 79 69 79 95 61 ce 3d 22 6b 22 d3 69 5e 10 ed e8 86 9e bd 59 ae 51 e7 cf 2f 81 75 70 9e 24 60 a2 8a fe f3 3f 5b e6 08 a8 3f 74 96 89 93 36 d8 a6 06 5b 13 df 7b 29 fd 97 24 b3 44 32 9f ae bf 56 74 96 e1 ad 16 f2 f3 09 f7 08 01 44 12 bb 86 b7 ad 5a 27 c3 be 99 10 9f d1 19			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/12/2022T21:11:20Z / 05/12/2022T15:11:20-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/12/2022T21:11:20Z / 05/12/2022T15:11:20-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5297366			
	<b>Datos estampillados</b>	1141E4E4D7D1EC17B1C44DEAF5D916F0A37B91734B9FAF6D6466AFB730F92126			